

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 164-2015-OS/CD**

Lima, 23 de julio de 2015

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2014-EM publicado el 17 de diciembre de 2014, se dictaron disposiciones orientadas a brindar confiabilidad a la cadena de suministro de energía ante situaciones temporales de falta de capacidad de producción o de transmisión, en el marco de la Ley N° 29970;

Que, en el artículo 2° del citado Decreto Supremo se establece un mecanismo para la declaración de emergencia eléctrica o graves deficiencias del servicio eléctrico por falta de capacidad de producción y/o transporte, mediante Resolución Ministerial que incluye: i) la definición de las medidas temporales a implementar y el plazo de las mismas; y ii) la determinación de la empresa pública que implementará estas medidas; a efectos de garantizar la confiabilidad del abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el SEIN;

Que, la empresa pública designada para implementar las medidas de emergencia temporales, deberá reportar al Osinergmin la información de los procesos de contratación correspondientes, para realizar la función de supervisión y fiscalización, según los procedimientos aplicables;

Que, en el artículo 3° del citado Decreto Supremo se establece que los costos totales, incluyendo los costos financieros que se incurran en la implementación de las medidas temporales que incrementen o restituyan la seguridad del suministro de electricidad, serán cubiertos mediante el cargo por confiabilidad de la cadena de suministro, que será asumido por toda la demanda que es atendida por el Sistema Nacional, conforme lo establecen los numerales 1.2 y 1.3 del artículo 1° de la Ley N° 29970;

Que, asimismo en el artículo 5° del citado Decreto Supremo, se dispone que Osinergmin debe establecer los procedimientos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el decreto, así como establecer la oportunidad de la incorporación de la correspondiente tarifa en el marco de la transparencia prevista en las normas aplicables. En este caso, mediante la Resolución N° 140-2015-OS/CD, publicada el 27 de junio de 2015, se aprobó el procedimiento “Compensación por Cargo de Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía”;

Que, de otro lado la Única Disposición Complementaria Final del Procedimiento aprobado con Resolución N° 140-2015-OS/CD, se dispuso que: “La primera aprobación del Cargo Unitario por Confiabilidad en la Cadena de Suministro de Energía, durante la vigencia de los Precios en Barra de mayo 2015 –abril 2016, se realizará conforme las empresas públicas informen sus costos incurridos y en los mismos plazos donde se establezcan las actualizaciones trimestrales de los cargos adicionales. Estos costos incurridos deben ser informados a partir de que la instalación se encuentre prestando el servicio por la Situación de Emergencia Eléctrica y se hayan iniciado los egresos por parte de la empresa pública. La primera aprobación de este cargo, se aplicará a partir

del cuarto día del mes de agosto 2015, noviembre 2015 o febrero 2016, según corresponda y en sujeción de lo previsto en la Ley N° 27838”;

Que, en este sentido la empresa Electro Ucayali S.A., mediante Carta G-1095-2015 recibida el 19 de junio de 2015, envió el informe de gastos incurridos en el mes de mayo 2015, por cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 117-2015-MEM/DM que declaró en situación de grave deficiencia eléctrica al Sistema de Pucallpa, por falta de capacidad de generación y de transporte de la LT 138 kV Aguaytía - Pucallpa (L-1125), para efectos de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2014-EM;

Que, según el procedimiento indicado, corresponde aprobar el Cargo Unitario por Compensación de la Confiabilidad en la Cadena de Suministro de Energía, para que entre en vigencia desde el 04 de agosto de 2015 hasta el 30 de abril de 2016, y que será aplicable en favor de las empresas que informen sus costos incurridos;

Que, la demanda utilizada en el cálculo del valor del referido Cargo Unitario, corresponde a aquella empleada en la resolución que fijó los Precios en Barra para el periodo mayo 2015 – abril 2016, así como las fórmulas de actualización de este cargo se harán trimestralmente, conforme a los factores de ajustes que se establecen en la misma resolución de fijación de Precios en Barra;

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifa, mediante la Resolución N° 149-2015-OS/CD se dispuso la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergmin, del proyecto de resolución que aprueba el Cargo Unitario por Compensación de la Confiabilidad en la Cadena de Suministro de Energía a ser adicionado al Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión para el periodo de 04 de agosto 2015 – abril 2016, así como la relación de información que la sustenta; con la finalidad de recibir comentarios y sugerencias para su correspondiente análisis y, de ser el caso, su incorporación en la versión definitiva de la resolución;

Que, del mismo modo, se convocó a Audiencia Pública Descentralizada para el sustento y exposición de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados para la elaboración del proyecto de resolución publicado, la misma que se llevó a cabo el 13 de julio de 2015 en las ciudades de Tacna y Lima;

Que, en el plazo establecido en la Resolución N° 149-2015-OS/CD, 16 de julio de 2015, no se recibieron opiniones y sugerencias al proyecto de resolución de ningún de los interesados en presente regulación;

Que, se han emitido los [Informes N° 452-2015-GART](#) y [N° 449-2015-GART](#) de la División de Generación y Transmisión y de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM, en las Resoluciones Ministeriales N° 168-2015-MEM/DM y N° 169-2015-MEM/DM; en la Ley

N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 23-2015.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Cargo Unitario por Compensación de la Confiabilidad en la Cadena de Suministro de Energía, a ser adicionado al Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión para el período de 04 de agosto 2015 – abril 2016, conforme a lo siguiente.

N°	Sistema de Transmisión (1)	PCSPT S./kW-mes
17	Cargo Unitario por Compensación de la Confiabilidad en la Cadena de Suministro de Energía (7)	0,310

(7) Para el cargo N° 17 el COES deberá distribuir los montos a transferir por aplicación de este cargo para la empresa Electro Ucayali S.A. en proporción al 100%.

**Artículo 2°.-** La actualización del Cargo Unitario por Compensación de la Confiabilidad en la Cadena de Suministro de Energía para los meses siguientes, se realizará trimestralmente con el factor de ajuste “p” conforme a lo dispuesto en el procedimiento.

**Artículo 3°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con los [Informes N° 452-2015-GART](#) y [N° 449-2015-GART](#), en la página Web del Osinergmin: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

**JESUS TAMAYO PACHECO**  
**Presidente del Consejo Directivo**